



DECRETO MUNICIPAL N°005/2024

Carapari, 16 de septiembre de 2024.

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, asimismo los Artículos 104 y 105 establecen que toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción y promoverá mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado.

Que, la Ley No. 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 3 refiere: “**CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.** - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos”. Asimismo, el numeral 4. del Art. 26 de la Ley 482 establece: “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones(...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”.

Que, la Ley N° 804, Ley Nacional del Deporte de 11 de mayo de 2016, en su Art. 4, núm. 1, expresa como fines de Ley “promover el desarrollo de la cultura física y de práctica deportiva en sus niveles recreativo, formativo y competitivo con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social”, también el Art. 5 menciona “el deporte como derecho es un factor para la formación y desarrollo integral, personal y social, así como un fuerte constructor de la identidad, integración y soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece la Nueva Jerarquía Normativa Municipal en todo el Territorio Nacional; que tiene por Objeto regular la Estructura Organizativa y de Funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos, ejerciendo obligatoriamente la



separación Administrativa de Órganos. El Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (Entre otras) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la Ley Municipal del sistema deportivo del municipio de Carapari promulgada en fecha 30 de agosto de 2023 en su disposición final segunda señala en el plazo de noventa días calendario el Órgano Ejecutivo municipal de Carapari, deberá elaborar la reglamentación previa socialización con el sistema deportivo municipal de Carapari, el Concejo Municipal de Carapari y demás instancias que correspondan, proceder a su aprobación.

Que, Por otra parte, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de fecha 1 de octubre de 2012, definiéndose a los ámbitos del ejercicio competencial, específicamente al ámbito facultativo, señaló lo siguiente: (...) **2. Facultad reglamentaria.** *Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidos en se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por **el órgano ejecutivo de la entidad territorial** autónoma respectiva con relación las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria delimita con mayor precisión da forma y los recursos con dos cuales se podrá aplicar la ley. (...)*”.

Que, La DCP 0213/2015 de 16 de diciembre, señaló: “Respecto a la delimitación de las facultades constitucionales asignadas a los órganos de gobierno autónomo, la DCP 0019/2014, expresó lo siguiente: En cuanto a la estructura y funciones de las entidades territoriales autónomas, la Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2013 de 12 de marzo, expresó que: «Los principios de separación y coordinación de los órganos de las entidades territoriales autónomas, fueron plasmados de manera transversal en los preceptos establecidos para las entidades territoriales autónomas en la Tercera Parte de la Constitución Política del Estado. Primeramente el art. 272 de la CPE, señala que la autonomía, entre otras cosas, es el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo; a lo cual el art. 283 de la CPE, complementa de manera específica, que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Por tanto, y en concordancia con el mandato constitucional, se puede inferir que el Concejo Municipal delibera, legisla y fiscaliza, en tanto que el **Órgano Ejecutivo presidido por el alcalde, reglamenta y ejecuta, postulado que ha sido ratificado supra**, por las SSCC 1714/2012 y 2055/2012». Siguiendo el



entendimiento que precede, en relación a lo prescrito en la previsión se advierte que ésta contiene una evidente invasión competencial del órgano deliberativo a las funciones del órgano ejecutivo, al pretender que la ley reglamentará la aplicación del conjunto de las competencias municipales, cuando esta función le competen exclusivamente al órgano ejecutivo municipal; además que el sentido de la norma observada permite inferir que la ley municipal regularía en relación a todas las competencias municipales, sin tomar en cuenta que existen competencias municipales, (como las concurrentes) que solo pueden ser desarrolladas por el ejecutivo municipal mediante reglamentación (art. 297.I.3 de la CPE); sin que sobre las mismas el órgano deliberante tenga ninguna competencia para normar”.

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe Técnico N°02/2024 de fecha 07 de mayo de 2024 elaborada por el Sr. Milton Rivera Ruiz – Técnica IV Encargado de Deportes dirigido a la Cr. Rosmery Franco Benites – Secretaria Municipal de Desarrollo en su parte de conclusión señala lo siguiente: *“por lo expuesto en el análisis del presente informe se concluye que en el marco de la disposición final segunda se tiene que dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 141 con la aprobación de la Reglamentación de la normativa municipal que permita establecer el procedimiento para la aplicación de la precitada Ley”*.

Que, el informe legal N°939/2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: “De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: Revisado el proyecto de: “Reglamento de la Ley Municipal N° 141 del sistema deportivo en el municipio de Carapari”, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas. La utilización del reglamento permitirá la aplicación de la Ley Municipal N° 141 del Sistema Deportivo en el Municipio de Carapari en la entidad.

Que, en cuanto a la reglamentación dejar claramente establecido que es una facultad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, consiguientemente es el Órgano Ejecutivo en observancia de estas atribuciones establecidas en la normativa, empezando por la Constitución Política del Estado y continuando con un conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, por lo que en ese marco normativo que no pueden ser vulnerado por el Órgano legislativo de la entidad y respetando el principio de independencia de poderes y coordinación entre órganos, por lo que corresponde al Órgano Ejecutivo elaborar y aprobar la reglamentación de la Ley Municipal N° 141 del sistema deportivo en el municipio de Carapari.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en el marco de las normas legales arriba descritas y en ejercicio de las competencias señaladas en el ordenamiento jurídico nacional.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO DE LEY MUNICIPAL N° 141 DEL SISTEMA DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE CARAPARI**, está compuesto de (ocho) **CAPÍTULOS, VIII (8), 44** (Cuarenta y cuatro) Artículos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Deportes y demás unidades en función de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTO. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTÍCULO QUINTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley y con la nota de cortesía.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Caraparí, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.

Dr. Erasmo Pérez Villalba
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Dr. Erasmo Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



José René Solís Jorjano
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lic. Faviola Tucupa Caporra
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Abog. Fabiola Y. Kios Romero
PROFESIONAL I. JURÍDICA
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Cr. Rosalva Franco Benites
SECRETARIA MUNICIPAL DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari